



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0412/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3884/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	1	IEI
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	25	1	24	24	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2562/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Por lo cual, el ente auditado presentó información mediante el oficio número 02/V/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se señaló: "...Relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico y Urbano...". De igual manera mediante oficio número 43 de fecha 24 de mayo de 2023 suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro de Mezquital del Oro, Zacatecas; en el cual manifestó: "...Haciendo de su conocimiento que por el momento el municipio no cuenta con Plantas de Beneficios ni Establecimientos Metalúrgicos. En el padrón anexo podrá observar la cantidad de contribuyentes morosos según su concepto. Así mismo como cuál es su estatus y el saldo con el que cuentan hasta el momento. Junto con el padrón se envía copias de la última gestión de cobro..."

Presentó Reporte desglosado de Contribuyentes Morosos del ejercicio fiscal inicial 2017 al ejercicio fiscal final 2022, así como (19) diecinueve Carta Invitación a morosos de fecha 16 de diciembre del 2022.

Los cuales suman la cantidad de \$416,792.00, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUYENTES MOROSOS
URBANO	37
RÚSTICO	119
IMPORTE PRESCRITO	\$ 416,792 00

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones por concepto del Impuesto Predial derivadas del año 2017 y que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal en el ejercicio sujeto a revisión, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial provenientes del ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 266 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$416,792.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 08/XI/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Resultado RP-01, Observación RP-01 Se anexa oficio 156 emitido por el área de catastro, evidencia de acciones de cobro Folio del 1 al 26".

Además, entregó la siguiente documentación:

*Oficio número 156 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente:

"La que suscribe la [REDACTED] [REDACTED] Directora de Catastro de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Por medio del presente aprovecho para saludarle y a su vez informarle que esta oficina a mi digno cargo, ha tomado acciones de cobro a los contribuyentes morosos del Ejercicio Fiscal 2017-2023, los cuales se mencionan a continuación:

- *Se han entregado aproximadamente 70 cartas de requerimiento de pago de las cuales solo hemos tenido respuesta de diez, mismas que a continuación se anexan junto con los recibos de pago.*
- *Se han hecho carteles para invitar a los contribuyentes a realizar su pago de predial pendiente.*
- *Se ha repartido entre la población volantes donde se les notifica los descuentos que tenemos que marcados por la ley.*

De la misma manera le informo que se seguirán tomando estas acciones de cobro hasta que la mayoría de los contribuyentes morosos se pongan al corriente con los pagos.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes enviarle un cordial saludo."

*Copia de Invitación a pago de predial.

*Oficio número 88 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por los C [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Directora de Catastro, con el cual mencionó lo siguiente:

"...Por lo anterior se le notifica para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la presente notificación, cumpla ante esta Tesorería Municipal mediante la recaudadora con la (s) obligación (es) en la inteligencia de no hacerlo dentro del término indicado, se procederá de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes (Se realizará el embargo de la propiedad) y su cumplimiento en independiente de los recargos y accesorios a que se haya hecho acreedor en su caso..."

* Recibos con folios 4357 y 4358, ambos de fecha 28 de noviembre de 2023, por un monto de \$2,334.00 y \$2,480.00 respectivamente.

* Oficio número 150 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por los C [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Directora de Catastro, mediante el cual manifestó:

"...Por lo anterior se le notifica para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la presente notificación, cumpla ante esta Tesorería Municipal mediante la recaudadora con la (s) obligación (es) en la inteligencia de no hacerlo dentro del término indicado, se procederá de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes (Se realizará el embargo de la propiedad) y su cumplimiento en independiente de los recargos y accesorios a que se haya hecho acreedor en su caso..."

* Recibos con folios del 4550 al 4354 de fecha 17 de noviembre de 2023, por montos de \$256.00, \$251.00, \$255.00, \$251.00 \$248.00 y \$246.00, respectivamente.

* Oficio número 150 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por los C [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Catastro, a través del cual manifiesto lo siguiente:

"...Por lo anterior se le notifica para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la presente notificación, cumpla ante esta Tesorería Municipal mediante la recaudadora con la (s) obligación (es) en la inteligencia de no hacerlo dentro del término indicado, se procederá de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes (Se realizará el embargo de la propiedad) y su cumplimiento en independiente de los recargos y accesorios a que se haya hecho acreedor en su caso..."

* Recibo con folio 4349, de fecha 17 de noviembre de 2023, por un monto de \$459.00.

* Carta invitación de fecha 14 de septiembre del 2023, suscrito por los C [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Catastro, con el cual menciono:

"...Del análisis que se realizó a su expediente se encontró que a la fecha se tiene un adeudo vencido por \$518.00 del periodo 2022-2023 relativo a las fincas o terrenos..."

* Recibo de folio 4340, de fecha 22 de septiembre de 2023, por un monto de \$518.00.

* Carta invitación de fecha 14 de septiembre del 2023, suscrito por los C [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Catastro, señalando:

"...Del análisis que se realizó a su expediente se encontró que a la fecha se tiene un adeudo vencido por \$819.00 del periodo 2022-2023 relativo a las fincas o terrenos..."

* Recibo con folio 4340, de fecha 22 de septiembre de 2023, por un monto de \$518.00.

* Oficios números 84, 85, 93, 136 y 142 de fechas 6, 6, 8, 16 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente, suscritos por los C [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Directora de Catastro, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

"...Por lo anterior se le notifica para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la presente notificación, cumpla ante esta Tesorería Municipal mediante la recaudadora con la (s) obligación (es) en la inteligencia de no hacerlo dentro del término indicado, se procederá de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes (Se realizará el embargo de la propiedad) y su cumplimiento en independiente de los recargos y accesorios a que se haya hecho acreedor en su caso..." (sic)

* Recibos con folios 4346, 4347, 4348, 4355 y 4356 de fechas 7 los dos primeros, 8, 17 y 27 de noviembre de 2023, por los montos de \$249.00, \$255.00, \$241.00, \$246.00 y \$1,357.00, respectivamente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó el oficio número 08/XI/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 del [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjuntó documentación relativa al cobro del Impuesto Predial mediante "Carta Invitación" y 10 recibos de pago; sin embargo dichas acciones se realizaron durante el ejercicio fiscal 2023 y no demuestran que se haya abatido por completo la cartera de morosos, además de dichos documentos se encuentran fundamentados con el "Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas", mismo que se encuentra derogado desde el ejercicio fiscal 2017; por lo que se concluye que no entregó documentación del Procedimiento Administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Por lo cual la observación notificada subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial provenientes del ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 156 créditos fiscales (37 urbanos y 119 rústicos) en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$416,792.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al análisis de Bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 0174941240 de la Institución bancaria "Banorte" a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; se conoció que el ente auditado realizó pago por renta de maquinaria para trabajo de mantenimiento de caminos y apoyo para el campo, del cual no se presenta la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa tales como: contrato de arrendamiento que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos,

duración de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra y reporte fotográfico, que transparente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan enseguida:

Póliza	Fecha	Importe	Documentación que presentada
C00236	07/03/2022	\$92,800.00	-Orden de Pago Área solicitante Tesorería [REDACTED] Tesorera Municipal "apoyo al campo" -Transferencia -CFDI de fecha 7 de marzo de 2022, expedido por [REDACTED] y solicitudes de horas máquina y credenciales de elector de beneficiarios que suman 100 horas.
C00318	06/04/2022	\$92,800.00	-Orden de Pago - Área solicitante "obras y servicios públicos", Director de Obras y Servicios Públicos C. Santos Solo Haro, proyecto 305004 Mantenimiento a caminos. -Transferencia -CFDI de fecha 6 de abril de 2022, expedido por [REDACTED]
C00435	10/05/2022	\$92,800.00	Orden de Pago Área solicitante Tesorería [REDACTED] Tesorera Municipal "apoyo al campo" -Transferencia -CFDI de fecha 10 de mayo de 2022, expedido por [REDACTED] -Solicitudes de horas máquina y credenciales de elector de beneficiarios que suman 102 horas
C00710	31/08/2022	\$92,800.00	Orden de Pago Área Solicitante Presidencia Municipal [REDACTED] Presidenta Municipal, "Arrendamiento según convenio con el municipio" -Transferencia -CFDI de fecha 10 de mayo de 2022 [REDACTED]
Total		\$371,200.00	

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por otra parte, las erogaciones correspondientes a "Mantenimiento de Caminos" no presentan los expedientes unitarios correspondientes de conformidad al artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que textualmente cita: "Sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito".

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por **\$371,200.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0174941240 de la Institución Financiera Banorte, correspondiente a la cuenta contable 1112-01-001, denominada "TESORERÍA 1240", por concepto de renta de maquinaria para trabajo de mantenimiento de caminos y apoyo para el campo, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como contrato de arrendamiento que permite corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, duración de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra y reporte fotográfico; por lo que no se presentó evidencia de la materialización del arrendamiento de maquinaria y por lo tanto de los gastos efectuados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 08/XI/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Resultado RP-02, Observación RP-02- Se pide se reconsidere el resultado de la observación se anexa evidencia fotográfica de los trabajos realizados y contratos de arrendamiento **Folios del 27 al 81**".*

Además, adjuntó la siguiente documentación:

* 76 evidencias fotográficas de maquinaria trabajando.

* Contrato de Arrendamiento de Maquinaria (Mezq-CAR01/2022) de fecha 16 de febrero de 2022. Documento representado y firmado por la [REDACTED] y el [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales, así como el [REDACTED] con duración del contrato del 16 de febrero al 15 de abril de 2022, (200 horas máquina).

* Contrato de Arrendamiento de Maquinaria (Mezq-CAR02/2022) de fecha 1 de mayo de 2022. Documento representado y firmado por los C [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales; además del [REDACTED] con duración del contrato del 16 de febrero al 15 de abril de 2022, (100 horas máquina).

* Contrato de Arrendamiento de Maquinaria (Mezq-CAR02/2022) de fecha 1 de agosto de 2022. Documento representado y firmado por los C [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales; así como el [REDACTED] con duración del contrato del 16 de febrero al 15 de abril de 2022, (100 horas máquina).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$371,200.00**, correspondiente a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0174941240 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), correspondiente a la cuenta contable 1112-01-001, denominada "TESORERÍA 1240", por concepto de renta de maquinaria para trabajo de mantenimiento de caminos y apoyo para el campo, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia fotográfica de los trabajos realizados y los Contratos de Arrendamiento de Maquinaria (Mezq-CAR01/2022) de fecha 16 de febrero de 2022,

(Mezq-CAR02/2022) de fecha 1 de mayo de 2022 y (Mezq-CAR02/2022) de fecha 1 de agosto de 2022, lo que justifica y materializa la aplicación de los recursos en beneficio del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, en específico de la cuenta 1323 Bono Especial Anual, se conoció que el ente auditado registró el cheque número 7022 en favor de [REDACTED] Tesorero Municipal, de la cuenta bancaria 0174941240 por un monto de \$249,610.00, registrado en poiza número C00976 de fecha 20 de diciembre de 2022, por concepto de Gratificación Anual, de lo cual el ente auditado anexó como soporte documental nómina por concepto de Aguinaldo. Dentro de la que se incluyen pagos por este concepto a Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Mezquital de Oro, Zacatecas.

De igual manera se analizó la Plantilla de Personal presentada por el ente auditado, en la que se informaron las percepciones de las(los) Regidores del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el tercer trimestre, en la que se observa que sólo se les pagó el concepto Dieta, es decir la entidad fiscalizada no informó que se les hubiese pagado otro concepto, ya sea Aguinaldo o Bono Especial Anual.

Del total erogado se observa el monto de \$64,428.00 correspondiente a Bono Especial Anual y/o Aguinaldo a los siete Regidores y Regidoras, pagándose \$9,204.00 a cada uno; toda vez de que el pago de Bono Especial Anual no se encontró detallado en su presupuesto anual, así como tampoco informado como percepción adicional en la Plantilla de Personal del tercer trimestre de 2022. Lo anterior se contrapone a lo indicado en los artículos 126 y 127 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 119 primer párrafo, fracción III, inciso c), penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Es preciso mencionar que el pago de Bono Especial Anual contraviene a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Además, que el artículo 203 del ordenamiento legal antes citado, en su tercer párrafo señala que los gastos en Servicios Personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, menciona que: "Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en las nóminas de salario de las y los trabajadores temporales", así mismo, los artículos 4, 5 y 6 de la misma Ley, describen los diferentes grupos de trabajadores, por lo que se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón, puesto que de conformidad con el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas los Regidores son los encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio y únicamente tienen derecho a percibir su dieta.

También en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, lo siguiente: "Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,



revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”, situación que también lo prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 119 fracción III, inciso c), penúltimo párrafo.

Asimismo, el artículo 160 primer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; especifica que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por un importe de **\$64,428.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 174941240 por concepto de Bono Especial Anual y/o Aguinaldo a siete Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Mezquital de Oro, Zacatecas; pagándose \$9,204.00 a cada uno, el cual se considera improcedente ya que no se presupuestó de origen, además el cargo que ocupan los Regidores no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón, por lo que no se justifican; incumpliendo con lo señalado en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 126 y 127 primer párrafo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 primer párrafo, fracción II, 119 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c), penúltimo párrafo, 160 primer párrafo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 4, 5, 6, 18 primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 2, fracción XIV, 4, 62 primer párrafo fracción IV, 194 segundo párrafo, 203, 205, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 08/XI/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“Resultado RP-03, Observación RP-03 – Se pide se reconsidere el resultado de la observación aceptamos la omisión de manifestarlo dentro de la plantilla de personal del último trimestre de 2022, pues a nuestro juicio no se genera perjuicio al erario público al estar presupuestado de origen en la partida “Bono Especial Anual” con clave presupuestal 110-561-101001-1323-1 hasta por una cantidad de \$108,0000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 MN). Se anexa póliza de sistema P00001 **Folios del 82 al 88.**”*

Además, el ente auditado adjuntó el Presupuesto de Egreso Aprobado: 2022, póliza P00001.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$64,428.00**, erogado de la cuenta bancaria 174941240 por concepto de Bono Especial Anual y/o Aguinaldo a siete Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Mezquital de Oro, Zacatecas; pagándose \$9,204.00 a cada uno, aún y cuando el ente auditado manifestó por conducto del [REDACTED] Tesorero Municipal que, a su juicio no se genera perjuicio al erario público al estar presupuestado de origen en la partida "Bono Especial Anual" con clave presupuestal 110-561-101001-1323-1; situación que fue corroborada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, dicho pago se considera improcedente, toda vez que el cargo que ocupan los Regidores(as) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, ya que no presta un servicio personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón y únicamente tienen derecho a percibir su Dieta, por lo que no se justifican.

Por lo que se determina incumplimiento con la normatividad descrita en el resultado/observación que antecede.

Además de las obligaciones inherentes a los C [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo que redundó en autorizar el pago de concepto indebido de Bono Especial Anual, a favor de 7 Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y XI, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 6 de octubre al 31 de diciembre de 2022, concerniente al importe de **\$64,428.00**, por haber realizado erogaciones por concepto de Bono Especial Anual a favor de 7 Regidores(as), considerándose como improcedente, toda vez que el cargo de Regidor(a) no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Adicionalmente las(os) [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas** todos(as) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por haber recibido remuneraciones improcedentes, cada uno de ellos la cantidad de **\$9,204.00**, por el concepto Bono Especial Anual, sin embargo al realizar los cálculos se determina el pago de 40 días respectivamente tal como lo menciona el artículo 68 primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, incumpliendo con lo señalado en los artículos 62 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

- a) Las cuentas que integran el rubro 1112 Bancos, no presentaron movimientos en el ejercicio sujeto revisión, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para la ejecución de los recursos de conformidad a la normatividad que les sea aplicable con base en su origen, observándose que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados aquellos recursos de procedencia federal a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los recursos que no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre en los términos contenidos en los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Convenios para el otorgamiento de Subsidios para el Fortalecimiento Financiero, en correlación con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse". Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se observa el importe de \$420,064.92.
- b) La partida 1129-01 Subsidio al Empleo, se observó que reflejó saldos de ejercicios anteriores, por lo que se infiere que no se está realizado el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Las cuentas 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", no presentaron movimiento por lo que se incumplió con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, relativos a efectuar la amortización de los recursos dados como anticipo durante la ejecución de la obra, además que los anticipos incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan

prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

En correlación con los artículos 95 primer párrafo fracción y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, fundamentos que contemplan que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos, la exigibilidad de los bienes y/o servicios, así como en su caso, de su amortización contable correspondiente.

d) Por otro lado, presentan cuentas con saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detallan en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, se incumple con lo establecido el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se emitió la acción a promover RP-21/28-016 Recomendación para una observación similar, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número: 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual el ente auditado entrega USB que contiene archivo electrónico, en la columna "Respuesta del Ente" plasmando lo siguiente:

"Para solventar esta observación se turnó oficio 08/IX/2023 a secretaria de finanzas solicitando los números de cuenta para realizar los reintegros correspondientes, al momento de presentar esta contestación no hemos recibido respuesta por parte de Secretaria de Finanzas, por lo que estamos a la espera de conocer las cuentas para realizar los reintegros y solventar esta observación".

No obstante, el oficio presentado por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que solicita a la Secretaría de Finanzas líneas de captura para reintegro de recursos; sin embargo del análisis al mismo se observa que carece de la fecha y acuse de recibido por la citada dependencia, por lo cual se concluye que no se presentó evidencia fehaciente del inicio del proceso de devolución de recursos.

Adicionalmente en relación a las cuentas 1129-01 "Subsidio al Empleo", 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Saldos contrarios a su naturaleza contable, plasmadas en los incisos b), c) y d) respectivamente, no presentó información o documentación al respecto, por lo anterior la observación subsiste.

RP-22/28-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume con relación al rubro de Activo en la partida 1112 Bancos, reflejaron saldos en las cuentas bancarias de naturaleza federal que no presentaron movimiento, omitiendo efectuar acciones administrativas y/o legales para la ejecución de los recursos de conformidad a la normatividad que les sea aplicable con base en su origen o, en su caso, de su reintegro a la Tesorería de la Federación la partida 1129-01 Subsidio al Empleo, se omitió realizar el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de conformidad a la normatividad aplicable y de la cuenta 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", no se exhibió evidencia de la recepción de los bienes y servicios, así como, en su caso, de su amortización contable correspondiente. Por otra parte y en relación a las cuentas con saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; asimismo por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, lo anterior deriva en incumplimiento con los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo Octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción VIII, y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo fracción V y 150 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 205, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** y acción **RP-22/28-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022; por lo antes que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume con relación al rubro de Activo en la partida 1112 Bancos, reflejaron saldos en las cuentas bancarias de naturaleza federal que no presentaron movimiento, omitiendo efectuar acciones administrativas y/o legales para la ejecución de los recursos de conformidad a la normatividad que les sea aplicable con base en su origen o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo que respecta, a la partida 1129-01 Subsidio al Empleo, se omitió realizar el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de conformidad a la normatividad aplicable, mientras que de la cuenta 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo", no se exhibió evidencia de la recepción de los bienes y servicios, o en su caso, de su amortización contable correspondiente. Por otra parte, con relación a las cuentas con saldos en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real; asimismo por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, lo anterior deriva en incumplimiento con los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo Octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción VIII, y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo fracción V y 150 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 205, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 16 Bienes Inmuebles; 10 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 11 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio PL-02-05-2560/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 186 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; recibido en Oficiala de Partes de la Auditoría Superior del Estado el 26 de mayo de 2023, según sello fechador, en el que mencionó: "*Tengo a bien remitir el formato Relación de Bienes Inmuebles*". En la que se aprecia que existen bienes aún sin regularizar".

Por lo que se concluye que el municipio no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y por ende de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual el ente auditado entrega USB que contiene archivo electrónico, en la columna "Respuesta del Ente" plasmando lo siguiente:

"Derivado del cambio de personal, al pedir licencia el síndico [REDACTED] ocasionó retrasos en el proceso de regularización, por lo que, en esta ocasión manifestamos que se está por iniciar el proceso de regularización de los bienes inmuebles". (Sic)

Por lo que la observación subsiste, en virtud de que los argumentos señalados por entidad fiscalizada no justifican ni desvirtúan el incumplimiento observado.

RP-22/28-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no realizaron acciones durante el ejercicio en revisión para la escrituración de 10 bienes propiedad del municipio y su inscripción de 11 ante el Registro Público de la Propiedad; así como por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 206, de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: "El que suscribe [REDACTED] Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac., por este conducto y de la manera mas atenta me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que en respuesta a oficio: PL-02-08/4507/2023 en OBSERVACIÓN RP-05 Le informo que los 10 bienes inmueble que no cuentan con el documento legal que acrediten la propiedad legal del mismo y 11 no están inscritos en el registro público de la propiedad, le hago de su conocimiento y le informo que estos trámites se encuentran en proceso de regularizarse lo más antes posible ante las instancias correspondientes."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó por conducto del [REDACTED] que estos trámites se encuentran en proceso de regularizarse ante las instancias correspondientes, sin embargo, no presentó evidencia documental

que acredite la propiedad de los Bienes Inmuebles descritos en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, a favor del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; así como documentos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no realizaron acciones durante el ejercicio de revisión para la escrituración de 10 bienes propiedad del municipio y su inscripción de 11 ante el Registro Público de la Propiedad; así como por no exhibir los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentran en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Del análisis a la Actas de Cabildo presentadas por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; se conoció que en el acta de Sesión de Cabildo número 17 de fecha 23 de agosto del 2022, en el punto número 7 se discutió la donación de una fracción del terreno que ocupa el Rastro Municipal, con una superficie de 400 metros cuadrados, es decir; 20.00 metros por 20.00 metros, para el Banco del Bienestar, aprobado por mayoría.

Por lo que con el fin de dar cumplimiento legal procedimiento de Desincorporación de una Fracción del Terreno contenido en Ley de Bienes del Estado de Zacatecas; mediante el oficio número 186 de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, dentro de la relación de bienes inmuebles, adjunta la solicitud la Sexagésima Cuarta Legislatura la documentación señalada en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas, concretamente en el artículo 63, 64, 65, 66 y demás relativos.

Además, manifiesta que a la fecha se cuenta con:

- Solicitud de Desincorporación dirigida a la Legislatura del Estado.
- Acta de Cabildo 17, Décima Octava Sesión y Séptima Extraordinaria debidamente certificada.
- Copia del Título de Propiedad del Municipio debidamente certificada.
- Certificado de Libertad de Gravamen.
- Planos de Localización.
- Planos de medidas y colindancias.
- Certificación de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas típicas del Estado de Zacatecas.
- Certificado de Catastro de No Adeudos Fiscales.
- Certificado de No estar Destinado a un Servicio Público y No tener Valor Arqueológico.

Sin embargo, como puede apreciarse dicho procedimiento aún no sido concluido, por lo que será objeto de seguimiento hasta en tanto sea emitida la autorización correspondiente.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el proceso de donación de la fracción del terreno que ocupa el Rastro Municipal, con una superficie de 400 metros cuadrados, para el Banco del Bienestar, aprobado por mayoría, en el acta de Sesión de Cabildo número 17 de fecha 23 de agosto del 2022 por el H. Ayuntamiento, cumpla con las disposiciones normativas aplicables. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] titular del Organismo Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, con el fin de verificar que el proceso de donación de la fracción del terreno que ocupa el Rastro Municipal, con una superficie de 400 metros cuadrados, para el Banco del Bienestar, aprobado por mayoría, en el acta de Sesión de Cabildo número 17 de fecha 23 de agosto del 2022 por el H. Ayuntamiento, cumpla con las disposiciones normativas aplicables. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no presentaron movimiento al 31 de diciembre de 2022, observándose que no efectuó la circularización del saldo del rubro de Pasivos a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Asimismo, dentro del Pasivo se observan sin movimiento las cuentas contables 2199-01-001 "FONDO IV" por un monto de \$258,974.40, 2199-01-003 "MICRORREGIÓN" por un monto de \$318,295.00, 2199-01-004 "FONDO III" por un monto de \$114,294.00 y 2199-01-005 "RAMO 20" por un monto \$119,292.45, de las que se desconoce cual fue el origen que generó dicho saldo y en su caso del reintegro a la cuenta de naturaleza federal.

b) El ente auditado reflejó saldos negativos, es decir, contrarios a su naturaleza contable; de lo cual no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo en revisión, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detallan en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó: "Se han realizado los registros contables pertinentes para corregir los saldos negativos, así como se han depurado los registros de pasivos que no existe certeza o documento que ampare dichos registros, es de extrañar que no exista acción de cobro ante esta tesorería. Se presume que la información registrada en contabilidad contiene errores, por lo que ante cabildo se ha solicitado la autorización para realizar las correcciones pertinentes. Se anexan pólizas del sistema Sacg.net D00052, D00053 Y D00054." (Sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Póliza número D00051 de fecha 12 de septiembre de 2023 con importe de ajuste por \$28,097.00.
- Póliza número D00052 de fecha 16 de septiembre de 2023 con importe de ajuste por \$40,338.08.
- Póliza número D00053 de fecha 16 de septiembre de 2023 con importe de ajuste por \$296,533.39.
- Acta de Cabildo número 35 de fecha 25 de julio de 2023. Punto número 8 aprobado.
- Auxiliares contables con saldo en \$0.00 de fecha 26 de septiembre de 2023.

Por lo que una vez analizada la documental presentada, se aclaró lo relativo a la corrección de los saldos sombreados y detallados en el Recuadro que antecede, mismos que fueron debidamente autorizados por Cabildo.

Sin embargo, subsiste lo relativo a una cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable que no fue analizado y corregido, además de las cuentas de pasivo que no tuvieron movimiento, de las que no presentó aclaración o documentación alguna, dichos saldos se encuentran detallados en el Recuadro que antecede.

RP-22/28-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por conducto del Tesorero Municipal, continúe con las acciones de circularización del saldo de pasivos de las cuentas que no tuvieron movimiento, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Además, respecto a la cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable, realice el análisis para determinar su origen y efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, en cumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RP-22/28-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que el ente auditado realice las indagaciones correspondientes que le permitan conocer el origen de los recursos y las operaciones financieras que generaron el saldo de las cuentas contables de Pasivo: 2199-01-001 "FONDO IV" por un monto de \$258,974.40, 2199-01-003 "MICRORREGIÓN" por un monto de \$318,295.00, 2199-01-004 "FONDO III" por un monto de \$114,294.00 y 2199-01-005 "RAMO 20" por un monto \$119,292.45 y en su caso determinar lo procedente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y Ma. Esmeralda [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que para desvirtuar la observación notificada; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/28-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por conducto del Tesorero Municipal, continúe con las acciones de circularización de los saldos de las cuentas del Pasivo, que no tuvieron movimiento, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Además, respecto a la cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable, realice el análisis para determinar su origen y efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real del mismo, en cumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/28-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que el ente auditado realice las indagaciones correspondientes que le permitan conocer el origen de los recursos y las operaciones financieras que generaron los saldos de las cuentas contables de Pasivo: 2199-01-001 "FONDO IV" por un monto de \$258,974.40, 2199-01-003 "MICRORREGIÓN" por un monto de \$318,295.00, 2199-01-004 "FONDO III" por un monto de \$114,294.00 y 2199-01-005 "RAMO 20" por un monto

\$119,292.45 y en su caso determinar lo procedente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), se detectaron cuentas sin movimiento durante el ejercicio 2022, lo que denota que no se están haciendo los enteros correspondientes a las instituciones respectivas.

Lo anterior se detalla enseguida:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-05-003	1% AL MILLAR	\$43,405.04	\$0.00	\$0.00	\$43,405.04
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$2,827,887.18	\$0.00	\$0.00	\$2,827,887.18
2117-02-01-002	ISR ASIMILABLES A SALARIOS	\$71,697.00	\$0.00	\$0.00	\$71,697.00
2117-02-01-003	ISR RETENIDO SERVICIOS PROFESIONALES	\$314.68	\$0.00	\$0.00	\$314.68
2117-02-01-004	IVA RETENIDO SERV PROFESIONALES	\$335.63	\$0.00	\$0.00	\$335.63
2117-02-04-001	5% UAZ	\$28,987.38	\$0.00	\$0.00	\$28,987.38

De lo anterior, se puede apreciar que:

- a) En la cuenta 2117-01-05 1% al millar, se presenta un saldo de \$43,405.04, el cual no presentó incrementos durante el ejercicio.
- b) En la cuenta 2117-02 Contribuciones registra un saldo al 31 de diciembre de \$2,929,221.87, del cual presenta un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS, ISR Honorarios e ISR Retenido Servicios Profesionales presentando un saldo de \$2,899,898.86, así como retención del Impuesto al Valor Agregado por servicios profesionales por \$335.63.
 - Universidad Autónoma de Zacatecas por un saldo de \$28,987.38.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es su obligación enterarlos.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior fue emitida la acción a promover número RP-21/28-021-01 Recomendación, misma que se concluye que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los



servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, acciones con el fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar su entero, ya que son recursos que no le pertenecen y es su obligación enterarlos a las entidades gubernamentales correspondientes, tales como 1% al millar, Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) Retenido por Servicios Profesionales y 5% de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), incumpliendo con los establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-08, Observación RP-08** y acción **RP-22/28-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, acciones con el fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento

y soporte documental, y en su caso programar su entero, ya que son recursos que no le pertenecen y es su obligación enterarlos a las entidades gubernamentales correspondientes, tales como 1% al millar, Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) Retenido por Servicios Profesionales y 5% de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, se observó que el ente no abrió ninguna cuenta para el registro de los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos, toda vez que según lo reportado por dicha dependencia Estatal (SEDIF), existen obligaciones financieras a cargo del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; al 31 de diciembre de 2022, por un monto de \$16,006.00, cuyo desglose se detalla a continuación:

FOLIO	TIPO DE APOYO	MONTO A PAGAR
31989	DESPENSA OCTUBRE	\$ 3,582.00
32047	CANASTA NOVIEMBRE	\$ 650.00
32280	DESPENSA NOVIEMBRE	\$ 3,582.00
32338	CANASTA DICIEMBRE	\$ 650.00
32512	DESPENSA DICIEMBRE	\$ 3,582.00
32221	DESAYUNO DICIEMBRE	\$ 3,960.00
TOTAL		\$ 16,006.00

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas para confirmar el saldo y, en su caso, la programación de los pagos a dicha institución con base en sus posibilidades financieras.

Observándose además, la omisión de los registros contables, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como al Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 52 de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó:

"...hace de su conocimiento la manera en la que se trabajó el ejercicio del año 2021-2022 con respecto a los movimientos económicos que la institución a mi cargo represento fue la siguiente: La forma de pago al Sistema Estatal DIF se ha hecho mediante depósitos que se han realizado directamente en ventanilla en sucursales del banco BBVA Bancomer. Todo esto se realiza después recabar la cantidad a pagar con el cobro de las despensas de acuerdo al padrón municipal.

Es por ello que la cuenta que se tiene a nombre del DIF Municipal en el Banco BBVA no presenta movimiento alguno durante el ejercicio del año 2021-2022."(sic)

Sin embargo una vez analizada la documental presentada, se concluyó que no fue aclarada la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información que sustente su dicho, además de que todas las operaciones financieras deben ser reconocidas en la contabilidad.

RP-22/28-010 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación con la citada institución a efecto de corroborar dicho adeudo, todo lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real en dicha cuenta, lo cual facilite las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; asimismo se recomendada en su caso procedente, la programación de los pagos a dicha institución con base en sus posibilidades financieras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia (DIF), previa conciliación con dicha institución para corroborar el adeudo a cargo del municipio, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real en la cuenta de registro de adeudos con el DIF facilitando las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; asimismo se recomendada en caso procedente, la programación de los pagos a dicha institución con base en sus posibilidades financieras, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Derivado del cambio de personal en el área de Tesorería, la falta de información en la documentación comprobatoria por el personal que labora de 01 enero al 04 de octubre ocasionó retrasos en la entrega de informes y documentación". (Sic)

Por lo anterior y en virtud de que el ente auditado ratifica en su dicho, el incumplimiento observado al señalar que el cambio de personal en el área de Tesorería ocasionó retrasos en la entrega de informes y documentación, motivo por el cual subsiste.

RP-22/28-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente

los meses de enero, febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Flores Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10 y acción RP-22/28-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.



Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número ASE-PFRR-127/2015 por un monto de \$214,334.27, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Ejercicio fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
2013	ASE-PFRR-127/2015	\$214,334.27	[REDACTED]	Resolución de fecha 07 de agosto 2017 Recibido Municipio 26 de septiembre 2017 PL 02-05-2333/2017 PL 02-05-2334/2017 PL 02-05-2335/2017

Por lo que respecta al crédito fiscal mencionado en el párrafo anterior, se considera que presuntamente causó un daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, ya que prescribía su exigibilidad legal de cobro el 7 de agosto de 2022, de lo cual no exhibió evidencia documental de su cobranza coactiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle del Crédito Fiscal se describe a continuación:

Por lo que mediante oficio número PL-02-05-2562/2023 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, la Auditoría Superior del Estado solicitó lo siguiente: evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación del crédito fiscal, señalando además el estado que guardan el mismo; quien respondió mediante oficio número 24/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "Evidencia de las acciones realizadas, para la recuperación de los créditos fiscales. Se anexa folio del 38 al 56".

El ente auditado adjuntó: oficio número 17 de fecha 5 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED] ex Presidente Municipal y suscrito por [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, cédula de notificación y Convenio de pago de Crédito Fiscal de fecha 11 de agosto de 2021 celebrado por el [REDACTED] (Presunto responsable como Presidente Municipal Administración 2010-2013) y [REDACTED] Rodríguez (Sindico Municipal Administración 2018-2021), copia del recibo de banco de fecha 11 de agosto de 2021

por un importe de \$42,866.86, CFDI de Ingresos de folio 158 de fecha 11 de agosto de 2021, constancia de pago de crédito fiscal número 519/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por [REDACTED] Presidenta Municipal (Administración 2018-2021) y copia de credencial para votar del [REDACTED]

Convenio de pago de Crédito Fiscal de fecha 11 de agosto de 2021 celebrado por el [REDACTED] (Presunto responsable como Secretario de Gobierno, Administración 2010-2013) y [REDACTED] (Síndico Municipal Administración 2018-2021), copia de credencial para votar del [REDACTED], CFDI de Ingresos de folio 161 de fecha 11 de agosto de 2021 y constancia de pago de crédito fiscal número 517/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por [REDACTED] Presidenta Municipal (Administración 2018-2021)

Convenio de pago de Crédito Fiscal de fecha 11 de agosto de 2021 celebrado por el [REDACTED] (Presunto responsable como Director de Desarrollo Económico y Social, Administración 2010-2013) y [REDACTED] (Síndico Municipal Administración 2018-2021), copia de credencial para votar del [REDACTED], CFDI de Ingresos de folio 160 de fecha 11 de agosto de 2021 y constancia de pago de crédito fiscal número 518/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por [REDACTED] Presidenta Municipal (Administración 2018-2021).

Es importante señalar que con relación a los C. [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] (Tesorero), ambos presuntos responsables de la Administración 2010-2013, no se presentó documentación o aclaración respecto de las gestiones de cobro de su parte proporcional del crédito fiscal en comento.

Puntualizando que respecto al [REDACTED] se conoció durante la revisión 2020, que se había celebrado convenio de Pago de Crédito Fiscal de fecha 26 de julio 2021 sustentado con pagaré de misma fecha por un importe de \$42,866.86, sin embargo, como ha quedado señalado no se presentó evidencia de su recuperación.

Por lo que se concluye que, si bien el ente presentó evidencia documental de las acciones realizadas y la recuperación parcial del Crédito Fiscal por un importe de \$128,600.58 en el año 2021, también es cierto que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 no adjuntó prueba documental del cobro del monto restante de \$85,733.69, o en su caso, de las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por dicho monto, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por lo antes expuesto se determina incumplimiento con las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 123 que menciona: "Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar plazos o el pago diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, incluso cuando sean determinadas en cantidad líquida por el propio deudor, sin que el plazo que se autorice exceda de treinta y seis meses, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por las autoridades fiscales, acompañando un informe acerca del movimiento de efectivo y bancos, correspondiente al plazo que se solicita, además de señalar lo siguiente:

- a) Modalidad del pago a plazos solicitado;
- b) Número de parcialidades solicitadas, y en caso de que sea diferido, época de pago;
- c) Garantía del interés fiscal que se ofrezca; y
- d) Monto del pago inicial.

El plazo elegido por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización, podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, en cuyo caso el plazo en su conjunto no deberá exceder del plazo máximo establecido en el presente artículo;

II. Paguen el 20 por ciento del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los conceptos siguientes:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización; y
- d) Las multas que sin ser accesorios de contribuciones se hubieren determinado en la resolución emitida por la autoridad fiscal conjuntamente con el crédito cuya autorización de pago se solicita."

Artículo 124. "...En tanto se resuelve la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo con el número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario que corresponda al día en el que fue efectuado el pago inicial o, en su caso, la fecha propuesta para el pago diferido, aplicando la tasa de recargos correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del Código...

Para los supuestos establecidos en el párrafo anterior, el contribuyente deberá cubrir el saldo insoluto de las contribuciones omitidas actualizadas, conforme a los artículos 8 y 10 de este Código con los recargos correspondientes que resulte de la aplicación del artículo 11 del referido ordenamiento, a partir de la fecha en que debió realizarse el pago".

Artículo 125. "Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de la autorización del pago en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir al crédito correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas...

II. Tratándose de la autorización del pago de forma diferida, el monto que en su caso se diferirá será el resultado de restar al pago correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento, al pago parcial del adeudo determinado en términos de la fracción II del artículo 123 de este Código.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago en forma diferida, por el número de meses, o

fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago en forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo".

Artículo 126. "Se revocará la autorización para pagar en parcialidades, por las causas siguientes:

I. Aun cuando se hubiere convenido el pago del crédito fiscal en parcialidades, dicho convenio quedará revocado, extinguiéndose de inmediato el total del crédito fiscal pendiente de pago, en los supuestos siguientes:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- b) El deudor cambie de domicilio, sin dar aviso de dicho cambio a la autoridad fiscal que hubiere autorizado la prórroga;
- c) El deudor realice hechos o incurra en infracciones, de las que se advierta su intención de defraudar fiscalmente al Estado o los Municipios;
- d) El deudor sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos, solicite su liquidación judicial, ó deje de presentar alguno de los avisos a que está obligado, en términos de las leyes fiscales, el presente Código o de los ordenamientos legales que regulen su actividad;
- e) El deudor impugne el crédito fiscal por cualquiera de los medios de defensa permitidos por las disposiciones fiscales, lo cual además de la consecuencia establecida en el presente artículo, hará inmediatamente efectiva a favor de las autoridades fiscales la garantía ofrecida para tales efectos;
- f) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades sucesivas o en su caso, con cualquiera de las tres últimas; y
- g) Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo, en el convenio de pago en parcialidades.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 10 y 11 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva".

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción RP-21/28-028 Recomendación, relativa a la recuperación de la totalidad del crédito fiscal derivado de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, la cual no fue atendida.

Es conveniente mencionar que el Convenio para el Pago de Crédito Fiscal celebrado el día 11 de agosto de 2021, no contempla el plazo para realizar los pagos en parcialidades.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED]

██████████ en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se revisará el expediente, derivado que los exfuncionarios sancionados habían manifestado a la ██████████ que en la anterior administración habrían pagado el monto observado". (Sic)

Por lo que se concluye que no aclara la observación en virtud de que la entidad fiscalizada manifiesta que revisará el expediente, por lo cual, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho o, en su caso, de su cobranza coactiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-22/28-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por un monto de **\$85,733.69**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de la totalidad del Crédito Fiscal, sobre la resolución dictada al Pliego Definitivo identificado con el número **ASE-PFRR-127/2015** por un monto original de \$214,334.27 del que se iniciaron las gestiones de cobro mediante la Celebración de Convenios de Pago con tres de los cinco presuntos responsables, durante el ejercicio fiscal 2021, respaldados con comprobantes fiscales digitales por internet con folios 158, 160 y 161 de fecha 11 de agosto de 2021 por un importe total de \$128,600.58 y ficha de depósito de misma fecha, existiendo un importe pendiente de cobro a los ██████████ (Síndica Municipal y ██████████ (Tesorero), ambos presuntos responsables de la Administración 2010-2013, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 cuarto párrafo, 21, 124, 125, 126 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C██████████ Presidenta Municipal, ██████████ Síndica Municipal y ██████████ Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$85,733.69**, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativa a las acciones de cobro realizadas para la recuperación del crédito fiscal, identificado con el número **ASE-PFRR-127/2015** cuyo monto original era de \$214,334.27 y del que se demostraron gestiones de cobro mediante la Celebración de Convenios de Pago, con tres de los cinco presuntos responsables, durante el ejercicio fiscal 2021, actuaciones que fiscalmente suspenden el plazo de prescripción.

Sin embargo, en dicho periodo únicamente demostró la recuperación de un monto de **\$128,600.58**.

Puntualizando que, respecto al [REDACTED] se conoció durante la revisión 2020, se celebró Convenio de pago de Crédito Fiscal de fecha 26 de julio 2021, sustentado con pagaré de la misma fecha por un importe de \$42,866.86; sin embargo, dicho pagaré no se ha hecho efectivo por la vía ordinaria.

De igual manera, con relación a la [REDACTED] Síndica Municipal, no se realizó ninguna gestión de cobro.

Por lo que se concluye que, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no presentó prueba documental del cobro del monto restante de **\$85,733.69**, del cual no han prescrito sus facultades de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por dicho monto, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, además de no haber atendido la acción **RP-21/28-029-01 Recomendación**, efectuada en el ejercicio anterior para el caso concreto.

Por lo que se determina incumplimiento al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus siguientes artículos:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente."

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos."

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además, de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo."

Así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Por lo que con base en la normatividad descrita y en virtud de que la prescripción del crédito fiscal se suspendió con las gestiones realizadas en el ejercicio fiscal 2021, el ente auditado se encuentra en facultades de hacer efectivo el cobro, situación por la cual se emite una recomendación, con el fin de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, continúe con las acciones de cobro para la recuperación del crédito fiscal, identificado con el número **ASE-PFRR-127/2015** cuyo monto original era de \$214,334.27, del que demostró gestiones de cobro mediante la Celebración de Convenios de Pago con cuatro de los cinco presuntos responsables, durante el ejercicio fiscal 2021, quedando un monto pendiente de **\$85.733.69** por recuperar, realizando para tal efecto el convenio de pago correspondiente con la [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal, por un importe de \$42,886.86, del cual deberá continuar con las acciones para hacer efectivo su recuperación, además de hacer efectivo el cobro del convenio previamente celebrado con el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, o en su defecto el cobro legal del pagaré firmado con el citado funcionario por un importe de \$42,886.86, de conformidad con los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 cuarto párrafo, 21, 124, 125, 126 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

En seguimiento a la acción RP-21/28-029 Recomendación del ejercicio inmediato anterior y con base en la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-2562/2023 de Solicitud de Información y Documentación de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, la Auditoría Superior del Estado solicitó: "Presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior" quien respondió mediante oficio número 02/V/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, lo siguiente: "No fue atendida".

Por lo que se presume incumpliendo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo..."

Lo que puede ocasionar un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como efectuar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre nómina y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 96, 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 2, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior

del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-14, Observación RP-12** y acción **RP-22/28-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como efectuar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre nómina y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 96, 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 2, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$20,809,320.28), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$20,643,773.72), por la cantidad de -\$165,546.56, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ).

El detalle de lo anterior se aprecia en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción RP-21/28-030 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "Se atenderán las observaciones para el presente ejercicio a fin de no volver a incurrir en este tipo de observaciones". (Sic)

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se concluye que no aclara, en virtud de que la entidad fiscalizada ratifica en su dicho, el haber presentado un Balance Presupuestario Negativo, al mencionar que se atenderá la citada irregularidad, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/28-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13** y acción **RP-22/28-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital de Oro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo

establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital de Oro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 34.76%, considerándose un cumplimiento bajo.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Derivado del retraso en la entrega de información contable ocasionó que no fuera posible obtener resultados más favorables en las evaluaciones Sevac.

Existen condiciones similares en este ejercicio, pero esperamos para el tercer trimestre estar en condiciones para mejorar los resultados de la evaluación". (Sic)

Por lo anterior y en virtud de que la entidad fiscalizada con su dicho ratifica el incumplimiento concerniente al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/28-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital de Oro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital de Oro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del

proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 5.56%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/28-031 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida, ya que se obtuvo un porcentaje menor en la evaluación que el obtenido en el año 2021 que fue del 78.50%.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 09/IX/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Al carecer de página oficial de internet dificulta la publicación de la información, si bien es cierto que existe convenio con Secretaría de Finanzas para poder cumplir con este rubro, al no poder enviar la información en tiempo pro las observaciones antes hechas". (Sic)

Sin embargo, aún y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que existe el convenio con la Secretaría de Finanzas para la publicación en la página <https://sefin.zacatecas.gob.mx>, se verificó en el citado portal y solo presenta la información del primer trimestre en el ejercicio 2022, incumpliendo con los 3 restantes trimestres del periodo 2022, por lo cual la observación subsiste.

RP-22/28-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes



y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 5.56%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-18, Observación RP-16 y acción RP-22/28-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplió con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio fiscal 2022, obteniendo como resultado un 5.56%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la

Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 2.22%, incumple con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/28-032 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que se obtuvo una calificación menor en la evaluación que el obtenido en el año 2021 que fue del 80.00%.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 2.22%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-19, Observación RP-17 y acción RP-22/28-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-018-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio fiscal 2022, obteniendo como resultado un 2.22%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/28-038 Recomendación, con la finalidad de verificar que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, además de implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2559/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B, se solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación.

- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 770 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por los C. [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales; respectivamente, recibido el 30 de agosto de 2023 según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, exhibió lo siguiente:

Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folios números 00001 al 00021, así como en archivo electrónico editable .docx.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que, si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).
- Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se concluye que se reincidió en los aspectos observados en el ejercicio anterior.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 82 de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, en el que presenta:

- Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024 (Impreso folio del 1 al 21 y digital en DVD 1)

Además, se adjuntó oficio número 125 de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, en el que manifestó lo siguiente: "...en el plan municipal de obra del ejercicio 2022 no cuenta con indicadores, en mi entrada a la administración el día 4 de octubre del 2022 así se recibió, en el cual yo no participe en su realización.

Por lo anterior y con base en el Plan de Desarrollo Municipal remitido en este proceso, tampoco fueron ubicados los aspectos observados y descritos en párrafos anteriores; así mismo en su dicho ratifica lo relativo de no contar con los indicadores, motivo por el cual las irregularidades subsisten.

RP-22/28-019 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-019-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y



eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/28-039 Recomendación, con la finalidad de verificar que se realizan acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2559/2023 de fecha 19 de mayo 2023, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
 - a) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - b) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dicha solicitud fue atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número 765 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por los C [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales; respectivamente, recibido el 29 de agosto de 2023, según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, en el que manifestaron lo siguiente: "No contamos con el Instituto de Planeación".

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de la autorización por el H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, así como tampoco informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-020 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar la creación de un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como, que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 823 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"La que suscribe [REDACTED] Presidenta Municipal, del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zac., por este conducto y de la manera más atenta me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento que en respuesta a oficio: PL-02-08/4507/2023 en OBSERVACIÓN RP-19 le informo que en este municipio la Dirección de Desarrollo económico y social absorbe las actividades del Instituto de planeación, y ya que contamos con un bajo presupuesto no podemos solventar la creación de otra dirección. Además por mencionar que nuestro municipio es de aproximadamente 2500 habitantes."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, de las manifestaciones realizadas por la [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal, relativas a que: *"... la Dirección de Desarrollo económico y social absorbe las actividades del Instituto de planeación, y ya que contamos con un bajo presupuesto no podemos solventar la creación de otra dirección..."* sin embargo, no presentó documentación que sustente sus argumentos, con la finalidad de que el ente auditado verifique que se realicen las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, así como el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, por lo cual la observación y acción promovida subsisten, con la finalidad de que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-020-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar la creación de un Instituto o Unidad Municipal

de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como, que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos, en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/28-040 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante PL-02-05-2559/2023 de fecha 19 de mayo 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 769 de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales; respectivamente, recibido el 29 de agosto de 2023 según sello fechador por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, manifestaron lo siguiente: "Para el ejercicio fiscal 2022 el presupuesto de egresos no se elaboró bajo este esquema por lo que no existe dicho documento".

Por lo que se concluye que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/28-021 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorpore en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/28-021-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorpore en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$64,428.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-057, identificada contablemente como "Fondo III 2022", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1163357338 aperturada a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte), se detectó que al municipio le fueron ministrados recursos federales por el orden de \$5,112,635.00, asimismo un importe de \$1,093.80 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de dichas Aportaciones Federales del ejercicio 2022, además de la apertura y los intereses generados por la propia cuenta bancaria por el orden de \$6,936.46 al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, de los cuales fue aplicado un monto de \$5,111,977.82, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$8,164.28, los cuales se encontraban disponibles en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2022.

Es conveniente mencionar que el monto de \$8,164.28 no fueron comprometidos ni devengados en ninguna obra y/o acción al cierre del ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 en apego a la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, debido a que el importe no es relevante, (0.16%) en comparación del total recibido; conforme al Principio de Importancia Relativa se realiza la Recomendación siguiente:

RF-22/03-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de \$8,164.28, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 1163357338 "Fondo III 2022", aperturada a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte), derivados de rendimientos financieros y comisiones ganadas, así como recursos pendientes de ejercer que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, lo anterior debido a que el importe observado es irrelevante, (0.16%) en comparación del total recibido; conforme al Principio de Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los ([REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/03-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la cantidad de \$8,164.28, correspondiente a recursos disponibles en la cuenta bancaria 1163357338 "Fondo III 2022", aperturada a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A., (Banorte), derivados de rendimientos financieros y comisiones ganadas, así como recursos pendientes de ejercer que no fueron presupuestados, comprometidos y/o devengados, ni asignados a ninguna obra y/o acción al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como presentar evidencia documental de lo realizado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, lo anterior debido a que el importe observado es irrelevante (0.16%) en comparación del total recibido; conforme al Principio de Importancia Relativa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al

aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-056, identificada contablemente como "Fondo IV 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 1163357329 aperturada a nombre del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$1,597,008.14 del total de los ingresos recibidos por \$1,821,192.00. Quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$224,183.86, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio. Dicho importe no incluye la apertura, una transferencia de caja Tesorería por \$800.00 y comisiones bancarias por el orden de \$933.12.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las acciones, así como que se integre la documentación financiera, técnica y social.

Los proyectos se detallan a continuación:

- 501001 "Pago de Pasivos" por un importe de \$204,332.32 y
- 502003 "Uniformes y Prendas de Protección para Seguridad Pública" por un importe de \$19,851.54.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-22/28-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por un importe de \$224,183.86, correspondiente a los proyectos números: 501001 "Pago de Pasivos" por \$204,332.32, y 502003 "Uniformes y Prendas de Protección para Seguridad Pública" por \$19,851.54; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo al 31 de diciembre de 2022, mismos que fueron comprometidos y devengados en esa anualidad, a través de la verificación de la documentación técnica,

social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación y término de las acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** la información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control de Mezquital del Oro, Zacatecas; en fecha 30 de octubre 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/28-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por un importe de \$224,183.86, correspondiente a los proyectos números: 501001 "Pago de Pasivos" por \$204,332.32, y 502003 "Uniformes y Prendas de Protección para Seguridad Pública" por \$19,851.54; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo al 31 de diciembre de 2022, mismos que fueron comprometidos y devengados en esa anualidad, a través de la verificación de la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación y término de las acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	3/3/2022	1
Febrero	30/3/2022	31/3/2022	1
Marzo	30/4/2022	29/4/2022	N/A
Abril	30/5/2022	30/5/2022	N/A
Mayo	30/6/2022	30/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	29/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	30/8/2022	N/A
Agosto	30/9/2022	4/10/2022	4
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	1/12/2022	1
Noviembre	30/12/2022	13/4/2023	104
Diciembre	30/1/2023	13/4/2023	73

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO ⁴
Enero	2/3/2022	11/5/2022	70
Febrero	30/3/2022	11/5/2022	42
Marzo	30/4/2022	11/5/2022	11
Abril	30/5/2022	26/5/2022	N/A
Mayo	30/6/2022	29/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	26/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	4/10/2022	4
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	29/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	30/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	8/2/2023	9

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	2/3/2022	11/5/2022	70
Febrero	30/3/2022	11/5/2022	42
Marzo	30/4/2022	11/5/2022	11
Abril	30/5/2022	26/5/2022	N/A
Mayo	30/6/2022	29/6/2022	N/A
Junio	30/7/2022	26/7/2022	N/A
Julio	30/8/2022	31/8/2022	1
Agosto	30/9/2022	4/10/2022	4
Septiembre	30/10/2022	31/10/2022	1
Octubre	30/11/2022	29/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	30/12/2022	N/A
Diciembre	30/1/2023	8/2/2023	9

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 127 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; manifestó lo siguiente:

"... Para hacer de su conocimiento en base al No. de Revisión: ASE-CP-28/2022 donde se observa la entrega extemporánea de los informes mensuales físico-financieros del ejercicio fiscal 2022, a los cuales me corresponden son de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre, ya que asumí el cargo el día 4 de octubre del 2022, los retrasos fueron por motivos ajenos a mi área, todo esto debido a la no entrega de información del departamento de tesorería, en cargar a las plataformas y brindar información en tiempo y forma..."

Asimismo, durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 82 de fecha 13 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, manifestó lo siguiente:

"... Me dirijo a Usted para hacer entrega de la información y documentación solicitada en base a No. de Revisión: ASE-CP-28/2022 se entrega lo siguiente:

• **OFICIO 76 DONDE SE OFRECEN PRUEBAS DEL POR QUE SE ENTREGARON EXTEMPORÁNEAMENTE LOS INFORMES MENSUALES FÍSICO FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022. (IMPRESO FOLIO DEL 35 AL 42)**

Oficio número 76 de fecha 12 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... En contestación al número de revisión: ASE-CP-28/2022, donde se observa la entrega extemporánea de los informes mensuales físico financieros de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre, del año 2022, hago de su conocimiento que no se pudieron realizar en tiempo, por retraso de tesorería municipal, por no capturar la información financiera, anexo como medios de prueba los oficios número 15, 18, 20, 30, 32, 33 y 3 donde le solicito la información al área correspondiente..."

El [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, anexa como prueba al oficio referido, los oficios siguientes:

- Oficio número 15 de fecha 11 de febrero de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 11 de febrero de 2022 (folio 36), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de enero de 2022, para poder elaborar los informes físicos financieros;
- Oficio número 18 de fecha 11 de marzo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 11 de marzo de 2022 (folio 37), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de febrero de 2022, para poder elaborar los informes físicos financieros;
- Oficio número 20 de fecha 11 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 11 de abril de 2022 (folio 38), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de marzo de 2022, para poder elaborar los informes físicos financieros;
- Oficio número 30 de fecha 12 de agosto de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 12 de agosto de 2022 (folio 39), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de julio de 2022, para poder elaborar los informes físicos financieros;
- Oficio número 32 de fecha 9 de septiembre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 9 de septiembre de 2022 (folio 40), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de agosto de 2022, así como subir la información financiera al SIA para poder elaborar los informes físicos financieros;
- Oficio número 33 de fecha 7 de octubre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido el día 7 de octubre de 2022 (folio 41), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de septiembre de 2022, así como subir la información financiera al SIA para poder elaborar los informes físicos financieros; y
- Oficio número 3 de fecha 13 de enero de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido el día 13 de enero de 2023 (folio 42), mediante el cual solicita le proporcione los estados del ejercicio y los estados de cuenta del mes de diciembre de 2022, así como subir la información financiera al SIA para poder elaborar los informes físicos financieros.

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara, no obstante, de haber emitido las manifestaciones que se describen en los párrafos que anteceden, esto debido a que es un hecho consumado, en virtud de que los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate.

OP-22/28-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, implementen mecanismos para que se realice la entrega de los informes mensuales de avances físico-financieros de los diferentes fondos y/o programas aprobados para ejecución de obra pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas, un primer tanto contiene firma (sin especificar nombre y cargo de quién recibió), un segundo tanto por el [REDACTED] Síndico Municipal, y un tercer tanto, por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, los tres tantos, con fecha de recibido del 30 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrará las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificará la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/28-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1628/2023** de fecha 12 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 19 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se solicitó al ente auditado, relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.

- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.**
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexó al oficio **PL-02-06-1628/2023.**

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 125/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios(*sic*), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 26 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

"...1. De conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y su Municipios, los ayuntamientos debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos..."

1.1...para ofrecer una respuesta satisfactoria, se realizó una búsqueda en los archivos y en las actas de cabildo acerca del levantamiento del inventario de los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, sin embargo, no se encontró documento alguno que diera indicios de dicha acción..."

1.2...me permito informar que en el archivo de esta oficina a mi cargo no se encontró programación realizada para el ejercicio 2022. Anexo copia de la entrega recepción individual de dirección de Obras y Servicios de la foja 04 a la 06. Cabe mencionar que asumí el cargo de Director de Obras Públicas y Servicios el día 5 de octubre del año 2022, por lo cual anexo copia del nombramiento. Foja 07..."

1.3...en lo que va del año 2023 se detectó un fraccionamiento irregular..."

1.4...informo a usted de la inexistencia de denuncias de nuevos asentamientos humanos..."

1.5...informo que para el ejercicio 2022 no se dictaron medidas de seguridad debido a la no detección de asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código."

2. Relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de área de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022...Para lo cual presento la siguiente información: ..."

De lo anteriormente expuesto, la entidad fiscalizada presentó una memoria USB, la cual contiene un archivo digital en formato Excel, referente a un cuadro con la relación de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, **fusiones o subdivisiones**, áreas de donación, solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores a 1000 m2, solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos en las cuales señala **no aplica**, excepto en el término de fusiones o subdivisiones, en el cual señala 30 acciones.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de

sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/28-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Dirección o Departamento de Catastro Municipal, presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como, de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; acciones que se deben de implementar de manera permanente como parte de sus actividades cotidiana para dar cumplimiento al respecto con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4507/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas, un primer tanto contiene firma (sin especificar nombre y cargo de quién recibió). un segundo tanto por el [REDACTED] Síndico Municipal, y un tercer tanto, por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, los tres tantos, con fecha de recibido del 30 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificará la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/28-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de demostrar documentalmente ante la Auditoría Superior del Estado, si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos. Demostrando las mejoras

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$128,510.92	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$128,510.92.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	40.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 40.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.17%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$7,839,166.02, representando un 0.17% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,825,593.40.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	58.05%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.05% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	11.78%	El saldo de los pasivos aumentó en un 11.78%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	57.22%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 57.22% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	34.62%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.29	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de -\$0.29 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	2.22%	Los deudores diversos representan un 2.22% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior -1)*100	72.15%	El saldo de los deudores aumentó un 72.15% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	13.44%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.44% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.56% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	98.53%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-51.30%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			un 51.30% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-4.11%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 4.11% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-4.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	12.08%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.08% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	22.62%	El municipio invirtió en obra pública un 22.62% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-165,546.56	Los Egresos Devengados fueron por \$20,809,320.28, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$20,643,773.72, lo que representa un Déficit por \$-165,546.56, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	37.67%	El 37.67% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.74%	El 12.74% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.48%	El 14.48% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.83%	El 11.83% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.66%	El 0.66% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	22.62%	El 22.62% del Egreso Total, fue aplicado en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
(Cap. 6000)			la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	277.60%	El monto asignado del FISM por \$5,112,635.00 representa el 277.60% de los ingresos propios municipales por \$1,841,754.84.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	108.61%	El monto asignado del FISM por \$5,112,635.00, representa el 108.61% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,707,531.20.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	98.88%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,821,192.00 representa el 98.88% de los ingresos propios municipales por \$1,841,754.84.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	314.54%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$5,728,354.56, que representa el 314.54% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,821,192.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	52.13%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ejercicio fiscal 2021 fue por \$10,450,577.07, que representa el 52.13% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$20,045,778.51.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.83%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$166,124.34, que representa el 0.83% respecto del total del egreso devengado (\$20,045,778.51).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	34.76%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 34.76%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	5.56%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 5.56%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	2.22%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 2.22%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PÁSB/L. MPM

Ente Público Revisado: **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.**
 No. de Revisión: **ASE-CP-28/2022.**
 Área que Solventa: **Dirección de Auditoría Financiera "B".**
 Anexo número: **1.**

1. Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022	Saldo según Institución Bancaria*	Corrección reflejada según documentación presentada en aclaración de Resultados Preliminares.		
							Saldo observado	Saldo al 31 de jul 2023 (después del asiento de corrección)	Resolución
1112-01-004	FONDO DE RESCATE A MUNICIPIOS 1520	\$23,923.90	\$0.00	\$0.00	\$23,923.90	\$23,923.90	\$23,923.90	S-	No Aclarado: En virtud no haber concluido el proceso de devolución de saldos de ejercicios anteriores a la Tesorería de Federación.
1112-01-010	6410 DIF	\$2,251.72	\$0.00	\$0.00	\$2,251.72	\$2,251.72	\$2,251.72	\$2,251.72	
1112-01-012	3063 RAMO 23	\$81,206.94	\$0.00	\$0.00	\$81,206.94	\$81,206.94	\$81,206.94	\$81,206.94	
1112-01-013	4901 CONT ECO 2014 VIS	\$108,815.78	\$0.00	\$0.00	\$108,815.78	\$108,815.77	\$108,815.78	\$108,815.78	
1112-01-019	FONDO III 5120	\$6,436.79	\$0.00	\$0.00	\$6,436.79	\$6,436.83	\$6,436.79	\$6,436.79	
1112-01-023	FISE 2015	\$256.05	\$0.00	\$0.00	\$256.05	\$256.05	\$256.05	\$256.05	
1112-01-026	fondo 111 1287 2016	\$290.20	\$0.00	\$0.00	\$290.20	\$290.20	\$290.20	\$290.20	
1112-01-027	fondo IV 1278 2016	\$996.85	\$0.00	\$0.00	\$996.85	\$996.88	\$996.85	\$996.85	
1112-01-028	FORTALECIMIENTO 2137	\$190,525.48	\$0.00	\$0.00	\$190,525.48	\$190,525.48	\$190,525.48	\$190,525.48	
1112-01-030	REINTEGROS DE CONT ECO E 2014	\$4,199.00	\$0.00	\$0.00	\$4,199.00	\$4,199.00	\$4,199.00	\$4,199.00	
1112-01-031	0831-FISE (2DA) 2016	\$1,631.76	\$0.00	\$0.00	\$1,631.76	\$1,631.76	\$1,631.76	\$1,631.76	
1112-01-039	5169 FONDO IV 2018	\$1,418.26	\$0.00	\$0.00	\$1,418.26	No reportada	\$1,418.26	\$1,418.26	
* Recursos estatales no considerados en la suma									
						\$420,534.53	\$420,064.92	\$398,028.83	
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$90,104.10	\$0.00	\$0.00	\$90,104.10	n/a	\$90,104.10	\$90,104.10	No Aclarado: En virtud no haber presentado la poliza de ajuste
1134-000157	TREZTUDIO EDIFICACIONES SA DE CV	\$270.00	\$0.00	\$0.00	\$270.00	n/a	\$270.00	\$270.00	No Aclarado: En virtud no haber presentado la poliza de ajuste
1134-000158	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES BASULTO Y ASOCIADOS SA DE CV	\$10,000.02	\$0.00	\$0.00	\$10,000.02	n/a	\$10,000.02	\$10,000.02	No Aclarado:
1134-01-005	COBAFA S A DE C V	\$37,352.64	\$0.00	\$0.00	\$37,352.64	n/a	\$37,352.64	\$37,352.64	En virtud de no haber reflejado la amortización del anticipo otorgado para la ejecución de obras.
1134-01-017	CONSTRUCCIONES DE SAJI SA DE CV	\$18,215.26	\$0.00	\$0.00	\$18,215.26	n/a	\$18,215.26	\$18,215.26	

Ente Público Revisado: **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.**
 No. de Revisión: **ASE-CP-28/2022**
 Área que Solventa: **Dirección de Auditoría Financiera "B".**
 Anexo número: **1.**

2. Cuentas que presentan saldos negativos.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022	Corrección reflejada según documentación presentada en aclaración de Resultados Preliminares.		
						Saldo observado	Saldo 31 de jul 2023 (después del asiento de corrección)	Resolución
1134-01-001	ALFREDO RAUDALES SANTOS	-\$35,874.74	\$0.00	\$0.00	-\$35,874.74	-\$35,874.74	-\$35,874.74	No Aclarado: En virtud de no haber corregido el saldo contrario a su naturaleza contable.
1134-01-0010	JIMSUAR CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	-\$35,874.73	\$0.00	\$0.00	-\$35,874.73	-\$35,874.73	-\$35,874.73	
1241-9-5112	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	-\$9,990.00	\$0.00	\$0.00	-\$9,990.00	-\$9,990.00	-\$9,990.00	